



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 129 De Lunes, 9 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS						
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	
08001418901320200024900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Pascual Rodriguez Ferradanez	06/08/2021	Auto Rechaza - 04	
08001418901320200027300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Sorrento	Banco De Colombia S.A	06/08/2021	Auto Rechaza - 04	
08001418901320200030800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Julio J Araujo Hernandez	Elien Duran Gonzalez, Carlos Andres Blanco Duran	06/08/2021	Auto Rechaza - 04	

Número de Registros: 3

En la fecha lunes, 9 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

305d0cf2-acd2-45f1-84b4-d4f9af04d30f



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 080014189-013-2020-00249-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS –
COOPENSIONADOS SC
DEMANDADO: PASCUAL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda en la cual, revisado el correo del despacho entre los días 8 al 15 de septiembre de 2020, no se encontró escrito alguno que evidencie el cumplimiento de los requerimientos realizados por la parte demandante a fin de subsanar la demanda que nos ocupa. Sírvase decidir.

Barranquilla, agosto 06 de 2021.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, AGOSTO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, a través de providencia de fecha 01 de septiembre de 2020, la cual fue notificada por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha 07 de septiembre de 2020, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento, por lo cual este Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS SC NIT. 830.138.303-1 representada legalmente por CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS actuando a través de apoderado judicial, en contra del demandado PASCUAL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ C.C. No. 7.423.531, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágase la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Civil 022

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fe5009809778fc5bf4e39df312ade36fe305275b22c069ab826151e0f25cd78

Documento generado en 06/08/2021 10:21:44 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 080014189-013-2020-00273-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SORRENTO
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda en la cual, revisado el correo del despacho entre los días 15 al 21 de octubre de 2020, no se encontró escrito alguno que evidencie el cumplimiento de los requerimientos realizados por la parte demandante a fin de subsanar la demanda que nos ocupa. Sírvase decidir.

Barranquilla, agosto 06 de 2021.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, AGOSTO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, a través de providencia de fecha 13 de octubre de 2020, la cual fue notificada por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha 14 de octubre de 2020, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento, por lo cual este Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL SORRENTO Nit. 830.054.110-5 actuando a través de apoderado judicial, en contra del demandado BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Civil 022

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c4fe9ed730ff266fa6c00e454d1ceee2e05dbd9ee9c5fc826e1be7a0f8f624e

Documento generado en 06/08/2021 10:24:58 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 080014189-013-2020-00308-00

DEMANDANTE: JULIO J. ARAUJO HERNÁNDEZ

DEMANDADO: ELIEEN DURAN GONZÁLEZ, MIGUEL DURAN GONZÁLEZ y CARLOS ANDRES BLANCO DURAN

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda en la cual, revisado el correo del despacho entre los días 27 de noviembre al 03 de diciembre de 2020, no se encontró escrito alguno que evidencie el cumplimiento de los requerimientos realizados por la parte demandante a fin de subsanar la demanda que nos ocupa. Sírvase decidir.

Barranquilla, agosto 06 de 2021.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, AGOSTO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, a través de providencia de fecha 24 de noviembre de 2020, la cual fue notificada por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha 26 de noviembre de 2020, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento, por lo cual este Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por Dr. JULIO J. ARAUJO HERNÁNDEZ CC. 17.846.362, contra ELIEEN DURAN GONZÁLEZ CC. 55.234.425, MIGUEL DURAN GONZÁLEZ CC. 1.047.220.131 y CARLOS ANDRES BLANCO DURAN CC. 72.337.051, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Civil 022

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74c377bc745ec6bccd4ba952663519dc7fe2f41fc47b7e72f053d3c7ce8749fb

Documento generado en 06/08/2021 10:30:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**